

GUIA DE COTIZACIÓN FRENTE ALTERNATIVAS LABORALES COVID 19

CASO	ALTERNATIVA	VALOR A PAGAR AL TRABAJADOR	BASE DE APOORTE (INGRESO BASE DE COTIZACIÓN - IBC)	CONTRIBUCIONES A LA PROTECCIÓN SOCIAL						
				SAJUD	PENSIÓN	FONDO DE SOLIDARIDAD	RIESGOS LABORALES	CAJA DE COMPENSACIÓN	SENA	ICBF
TRABAJADOR CON COVID 19	Incapacidad temporal	<p>Des primeros días a cargo del Empleador los diez tercios (2/3) partes del salario. Al 100% del salario (dependiendo la política interna de cada compañía).</p> <p>A partir del tercer día a cargo de la EPS. Se remunerará los diez tercios (2/3) partes del salario. EPS aplican la norma con base en los ingresos bases de cotización reportadas. A:</p> <p>Salario fijo: Último IBC reportado</p> <p>Salario variable: Promedio último año o el tiempo cotizado si fuere inferior</p> <p>C.S. del T. art. 227</p> <p>Decreto 780 de 2016, art. 3.2.1.3.4 y Decreto 780 de 2016, artículo 3.2.1.10 par. 1</p> <p>Recuerde: a los trabajadores con salario integral se les deberá reconocer el factor pretensional por los días de incapacidad, Sentencia T-1684 del 15 de enero del 2014.</p>	<p>Se sumará como IBC el valor de la incapacidad más la licencia de maternidad según sea el caso, manteniéndose la misma proporción en la cotización que le corresponde al empleador y al trabajador.</p> <p>Decreto 780 de 2016, artículos 3.2.1.10 y 3.2.5.1</p>	<p>Tarifa: 12%</p> <p>Trabajador: 4%</p> <p>Empleador: 8.5%</p> <p>Si empleador exonerado y trabajador devenga menos de 10 SMMLV, no aporte. (ET. Art. 114-1)</p>	<p>Tarifa: 16%</p> <p>4%: Trabajador</p> <p>12%: Empleador.</p> <p>Si es trabajador de alto riesgo en pensión 10%</p>	<p>Si el trabajador devenga más de cuatro (4) SMMLV deberá cotizar a las subcuotas de solidaridad y subsidios.</p> <p>Tarifa variables a cargo del trabajador, desde el 1% hasta el 2%.</p> <p>Ley 797 de 2003, art. 8</p> <p>Decreto 3772 de 2007 art. 6</p>	NO APOORTE	NO APOORTE	NO APOORTE	NO APOORTE
		Origen laboral	<p>ABC reconstruido con base en el último ingreso base de cotización pagado anterior al inicio de la incapacidad médica.</p> <p>Recuerde: La ABC asume el pago de la cotización a pensiones y salud, a cargo de los empleadores.</p> <p>Decreto 1072 de 2015, art. 2.2.4.2.14. (Decreto 1562 de 2015, art. 5)</p>	Sobre el valor de la incapacidad						
ASIAMIENTO PREVENTIVO	Ver desarrollo de alternativa anterior									
	Exención remunerada	<p>De acuerdo a lo pactado por las partes en documento que formaliza la alternativa</p>	<p>Sobre el último salario base de cotización reportado con anterioridad a la fecha en la cual el trabajador hubiere iniciado el disfrute del permiso.</p> <p>Decreto 780 de 2016, art. 3.2.5.1</p>	<p>Tarifa: 12%</p> <p>Trabajador: 4%</p> <p>Empleador: 8.5%</p> <p>Si empleador exonerado y trabajador devenga menos de 10 SMMLV, no aporte. (ET. Art. 114-1)</p>	<p>Tarifa: 16%</p> <p>4%: Trabajador</p> <p>12%: Empleador.</p> <p>Si es trabajador de alto riesgo en pensión 10%</p>	<p>Si el trabajador devenga más de cuatro (4) SMMLV deberá cotizar a las subcuotas de solidaridad y subsidios.</p> <p>Tarifa variables a cargo del trabajador, desde el 1% hasta el 2%.</p> <p>Ley 797 de 2003, art. 8</p> <p>Decreto 3772 de 2007 art. 6</p>	NO APOORTE	<p>Tarifa: 4% a cargo del empleador</p> <p>IBC: sobre el valor reconocido por la licencia remunerada.</p> <p>Ley 21 de 1982, art. 17</p>	<p>Tarifa: 3% a cargo del empleador</p> <p>IBC: sobre el valor reconocido por la licencia remunerada.</p> <p>Si empleador exonerado y trabajador devenga menos de 10 SMMLV, no aporte. (ET. Art. 114-1)</p>	
	Licencia no remunerada	<p>No hay lugar al pago de salario al trabajador</p> <p>C.S.T., art. 53</p>	<p>No habrá lugar al pago de los aportes por parte del afiliado, pero sí de los correspondientes al empleador los cuales se efectuarán con base en el último salario base reportado con anterioridad a la suspensión temporal del contrato.</p> <p>Decreto 780 de 2016, art. 3.2.5.1</p>	<p>Tarifa: 12%</p> <p>Trabajador: No aporte</p> <p>Empleador: 8.5%</p> <p>Si empleador exonerado y trabajador devenga menos de 10 SMMLV, no aporte. (ET. Art. 114-1)</p>	<p>Tarifa: 16%</p> <p>4%: Trabajador</p> <p>12%: Empleador.</p> <p>Si es trabajador de alto riesgo en pensión 10%</p>	<p>Si el trabajador devenga más de cuatro (4) SMMLV deberá cotizar a las subcuotas de solidaridad y subsidios.</p> <p>Tarifa variables a cargo del trabajador, desde el 1% hasta el 2%.</p> <p>Ley 797 de 2003, art. 8</p> <p>Decreto 3772 de 2007 art. 6</p>	NO APOORTE	NO APOORTE	NO APOORTE	NO APOORTE
	Vacaciones disfrutadas	<p>Durante el periodo de vacaciones el trabajador recibirá el salario ordinario que está devengando el día en que comience a disfrutar de ellas. En consecuencia, sólo se excluirá para la liquidación de vacaciones el valor del trabajo en días de descanso obligatorio y el valor del trabajo suplementario o de horas extra.</p> <p>Las vacaciones se liquidarán con el promedio de los devengados por el trabajador en el año inmediatamente anterior a la fecha en que se convengan.</p> <p>C.S.T. art. 132</p>	<p>Sobre el último salario base de cotización reportado con anterioridad a la fecha en la cual el trabajador hubiere iniciado el disfrute de las respectivas vacaciones.</p> <p>Decreto 780 de 2016, art. 3.2.5.1</p>	<p>Tarifa: 12%</p> <p>Trabajador: 4%</p> <p>Empleador: 8.5%</p> <p>Si empleador exonerado y trabajador devenga menos de 10 SMMLV, no aporte. (ET. Art. 114-1)</p>	<p>Tarifa: 16%</p> <p>4%: Trabajador</p> <p>12%: Empleador.</p> <p>Si es trabajador de alto riesgo en pensión 10%</p>	<p>Si el trabajador devenga más de cuatro (4) SMMLV deberá cotizar a las subcuotas de solidaridad y subsidios.</p> <p>Tarifa variables a cargo del trabajador, desde el 1% hasta el 2%.</p> <p>Ley 797 de 2003, art. 8</p> <p>Decreto 3772 de 2007 art. 6</p>	NO APOORTE	<p>Tarifa: 4% a cargo del empleador</p> <p>IBC: sobre el valor reconocido por vacaciones</p> <p>Ley 21 de 1982, art. 17</p>	<p>Tarifa: 3% a cargo del empleador</p> <p>IBC: sobre el valor reconocido por vacaciones</p> <p>Si empleador exonerado y trabajador devenga menos de 10 SMMLV, no aporte. (ET. Art. 114-1)</p>	
	Ajustes de salario	<p>De acuerdo a lo pactado por las partes.</p> <p>Es importante señalar que para efectos de los trabajadores bajo la modalidad de SALARIO INTEGRAL, en la práctica, se debe tener especial cuidado a quien por parte del operador PIAA sobre el aporte con un IBC inferior al 70% del salario mínimo integral.</p>	<p>Variación de salario transitoria</p> <p>VST: Bajo esta novedad se reportan los valores de conceptos que aumentan la base de aportes, como salario extraordinario y excedido que resulten de la liquidación de la Ley 1393 de 2010.</p> <p>Variación de salario permanente</p> <p>VSP: Es la novedad que se debe reportar cuando hay variaciones del salario establecido en el contrato, se sea por aumento o disminución.</p>	<p>Tarifa: 12%</p> <p>Trabajador: 4%</p> <p>Empleador: 8.5%</p> <p>Si empleador exonerado y trabajador devenga menos de 10 SMMLV, no aporte. (ET. Art. 114-1)</p>	<p>Tarifa: 16%</p> <p>4%: Trabajador</p> <p>12%: Empleador.</p> <p>Si es trabajador de alto riesgo en pensión 10%</p>	<p>Si el trabajador devenga más de cuatro (4) SMMLV deberá cotizar a las subcuotas de solidaridad y subsidios.</p> <p>Tarifa variables a cargo del trabajador, desde el 1% hasta el 2%.</p> <p>Ley 797 de 2003, art. 8</p> <p>Decreto 3772 de 2007 art. 6</p>	<p>Se deberá realizar de acuerdo a la tarifa que aplique el riesgo de la empresa.</p>	<p>Tarifa: 4% a cargo del empleador</p> <p>IBC: sobre el valor reconocido por salario y descuentos remunerados</p> <p>Ley 21 de 1982, art. 17</p>	<p>Tarifa: 3% a cargo del empleador</p> <p>IBC: sobre el valor reconocido por salario y descuentos remunerados</p> <p>(Ley 21 de 1982 art. 17)</p> <p>Si empleador exonerado y trabajador devenga menos de 10 SMMLV, no aporte. (ET. Art. 114-1)</p>	
Suspensión temporal del contrato	<p>No hay lugar al pago de salario al trabajador</p> <p>C.S.T., art. 53</p>	<p>No habrá lugar al pago de los aportes por parte del afiliado, pero sí de los correspondientes al empleador los cuales se efectuarán con base en el último salario base reportado con anterioridad a la suspensión temporal del contrato.</p> <p>Decreto 780 de 2016, art. 3.2.5.1</p>	<p>Tarifa: 12%</p> <p>Trabajador: No aporte</p> <p>Empleador: 8.5%</p> <p>Si empleador exonerado y trabajador devenga menos de 10 SMMLV, no aporte. (ET. Art. 114-1)</p>	<p>Tarifa: 16%</p> <p>4%: Trabajador</p> <p>12%: Empleador.</p> <p>Si es trabajador de alto riesgo en pensión 10%</p>	<p>Si el trabajador devenga más de cuatro (4) SMMLV deberá cotizar a las subcuotas de solidaridad y subsidios.</p> <p>Tarifa variables a cargo del trabajador, desde el 1% hasta el 2%.</p> <p>Ley 797 de 2003, art. 8</p> <p>Decreto 3772 de 2007 art. 6</p>	NO APOORTE	NO APOORTE	NO APOORTE	NO APOORTE	
Terminación del contrato de trabajo	<p>Se deberá efectuar la liquidación del contrato de trabajo incluyendo todos los conceptos a que tenga derecho el trabajador</p>	<p>Reportar la novedad de retiro del trabajador -RET</p> <p>Recuerde: Se cotizará por los días que estuvo vigente el contrato de trabajo</p>	<p>Tarifa: 12%</p> <p>Trabajador: No aporte</p> <p>Empleador: 8.5%</p> <p>Si empleador exonerado y trabajador devenga menos de 10 SMMLV, no aporte. (ET. Art. 114-1)</p>	<p>Tarifa: 16%</p> <p>4%: Trabajador</p> <p>12%: Empleador.</p> <p>Si es trabajador de alto riesgo en pensión 10%</p>	<p>Si el trabajador devenga más de cuatro (4) SMMLV deberá cotizar a las subcuotas de solidaridad y subsidios.</p> <p>Tarifa variables a cargo del trabajador, desde el 1% hasta el 2%.</p> <p>Ley 797 de 2003, art. 8</p> <p>Decreto 3772 de 2007 art. 6</p>	<p>Se deberá realizar de acuerdo a la tarifa que aplique el riesgo de la empresa.</p>	<p>Tarifa: 4% a cargo del empleador</p> <p>IBC: Tengo en cuenta incluir el valor del pago de vacaciones compensadas.</p> <p>(Ley 21 de 1982, art. 17)</p>	<p>Tarifa: 3% a cargo del empleador</p> <p>IBC: Tengo en cuenta incluir el valor del pago de vacaciones compensadas.</p> <p>(Ley 21 de 1982, art. 17)</p> <p>Si empleador exonerado y trabajador devenga menos de 10 SMMLV, no aporte. (ET. Art. 114-1)</p>		

TEMA ESPECIAL

LEY 1393 DE 2010, art. 30

Recuerde verificar que el total de pagos no salariales que mantenga el trabajador en el periodo de aislamiento preventivo no excedan el 40% del total de la remuneración.

Esta norma impacta los IBC de salud, pensiones y riesgos laborales.

Tenga en cuenta los siguientes casos especiales:

- SUSPENSIÓN 30 DÍAS:** Al no reconocerse ningún pago por concepto salarial, no podrá efectuarse la validación de la norma señalada toda vez que aplica el principio de sustitución de materia, teniendo en cuenta que NO HAY PAGOS SALARIALES para realizar la comparación con los salariales. (Concepto USPP - Rad. 20161120047801)
- VACACIONES DISFRUTADAS Y COMPENSADAS EN DINERO:** El pago de vacaciones no se suma al total de la remuneración, para efectos de validación de la norma.
- INCAPACIDAD:** la incapacidad es una prestación económica del sistema de seguridad social y en consecuencia, no suma en el total de la remuneración.
- PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** no se incluyen en el total de la remuneración.